

Gaceta

— No. 8753 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No 062 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

DECRETO N° 000058 de 2023

“Por medio del cual se realiza una reorientación de las rentas de financiamiento del ahorro al fonpet para la vigencia fiscal del 2023”

DECRETO N° 000064 DE 2023

“Por medio del cual se modifica el capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para el Bienio del 1° de enero del 2023 al 31 del diciembre de 2024”

DECRETO N° 000063 de 2023

“por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000580 de 2022 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2023”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 70, 209 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2200 de 2022 numeral 15, y artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 señala que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la Función Pública que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 305 constitucional señala como atribución de los gobernadores: **1.** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales;*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento" (...)*

Que en concordancia con los artículos 209 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución de 1991, artículo 119 numeral 15 de la Ley 2200 de 2020 señala dentro de las atribuciones de los gobernadores: *"15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración"*.

Que el Estado Colombiano a través de diferentes leyes ha declarado la celebración de la Semana Santa como *"patrimonio cultural inmaterial de la Nación"*, a saber, las leyes 1812 de 2016, 1767 de 2015, 1645 de 2013, 891 de 2004.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 señala: ***"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."*** (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral. *"La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."*

Que el período de tiempo durante el cual los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico deben prestar el servicio corresponde a ocho punto cinco (8.5) horas de lunes a jueves y ocho (8) horas el viernes.

Que en todo el territorio Colombiano durante la temporada de semana santa se vive un espíritu religioso de tradiciones católicas, época que posee especial arraigo popular.

Que la señora Gobernadora, como primera autoridad del Departamento del Atlántico propende por el respeto, por el fomento de las tradiciones, las manifestaciones culturales y la religiosidad colectiva.

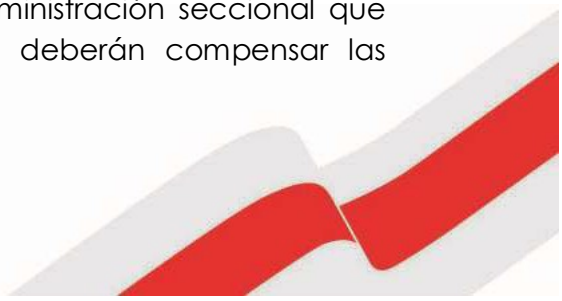
Que con el fin de permitir que los(as) servidores(as) públicos(as) de la entidad puedan compartir con sus familias durante SEMANA SANTA, se considera procedente otorgar descanso compensatorio por semana santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°: Descanso compensado de Semana Santa. Otorgar descanso compensado para los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los días lunes 03, martes 04 y medio día del día miércoles 05 de abril del 2023.

Artículo 2°: Compensación: Los servidores públicos de la administración seccional que opten por el '*descanso compensado de Semana Santa*' deberán compensar las
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



actividades laborales y de atención al público los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial **a partir del día 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023**, en el siguiente horario

FECHA	HORARIO
viernes, 24 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 5:30 PM
sábado, 25 de marzo de 2023	7:00 AM a 4:00 PM
lunes, 27 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
martes, 28 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
miércoles, 29 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
jueves, 30 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
viernes, 31 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 5:30 PM

Parágrafo 1: Atención al público. La jornada laboral especial, señalada en el presente artículo, no modifica la atención al ciudadano y Oficina de Pasaportes quienes brindarán sus servicios en el horario habitual establecido, incluido los lunes 3, martes 4 y miércoles 05 de abril del 2023. **Parágrafo 2: Teletrabajo y trabajo en casa.** La jornada especial de trabajo de compensación del día sábado 25 de marzo de 2023 se hará en la modalidad de trabajo en casa o de teletrabajo según el caso.

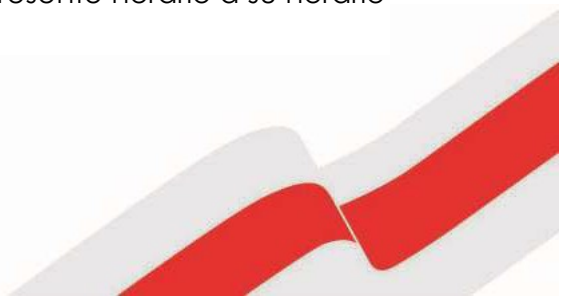
Artículo 3º. El descanso compensado del que trata el presente acto administrativo es voluntario, por tanto, los servidores públicos que no quieran hacer uso del descanso compensado de Semana Santa o no tenga la posibilidad de efectuar la compensación bajo los parámetros aquí señalados, laborarán en jornada ordinaria o en el horario que formalmente tenga asignado.

La compensación de tiempo procederá exclusivamente con trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades de conformidad con las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el (la) servidor(a) público(a) en la entidad.

Los jefes inmediatos controlarán y autorizarán los descansos compensados de los(as) servidores(as) a su cargo. Asimismo, deberán hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de las actividades y del tiempo de compensación.

Los(as) servidores(as) públicos(as) que se encuentren teletrabajando o en trabajo en casa, deberán ampliar su horario laboral de conformidad con el tiempo a compensar en la respectiva modalidad autorizada. Los jefes inmediatos de estos servidores(as) deberán hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo compensado.

Los(as) servidores(as) que actualmente compensan tiempo con ocasión de permiso para estudios, deberán adicionar la compensación prevista en el presente horario a su horario habitual de compensación.



Bajo ninguna circunstancia se autoriza compensar tiempo durante la media hora que dispondrán los servidores(as) públicos(as) para tomar el almuerzo.

Artículo 4º: Atención al Público y Pasaporte: el descanso compensado no deberá afectar la prestación del servicio en los puntos de servicio de atención al ciudadano y Oficina de Pasaportes,

Artículo 5º: Términos administrativos, judiciales y contractuales. no habrá suspensión de términos administrativos, judiciales y contractuales. Los términos asociados a procesos de selección de contratistas de la administración, términos de los procesos contractuales y términos de derechos de petición; para tales efectos transcurrirán normalmente. Las diferentes secretarías y dependencias de la administración seccional dispondrán de las acciones necesarias, con el fin de garantizar la atención oportuna de los procesos administrativos, judiciales y contractuales a su cargo.

Parágrafo. Actividad contractual de la administración: Para todos los efectos legales y contractuales, y en especial para el computo de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y en los pliegos de condiciones, se entenderán como jornada laboral y día hábil, los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril del 2023.

Artículo 6º: Actividades y funcionarios excluidos del descanso compensado Semana Santa. Excluir del descanso compensado Semana Santa a aquellos servidores que prestan servicios de salud, seguridad y prevención, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales. De igual forma, el nivel directivo de la administración seccional podrá excluir a los servidores públicos que por necesidad del servicio se requieran para el normal funcionamiento de la administración seccional.

Artículo 7º: El nivel directivo de cada dependencia deberá remitir a la Subsecretaría de Talento Humano el listado de los funcionarios que compensarán tiempo y así mismo el listado de los que no se acogerían a la medida.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Guillermo Acosta Corcho. Líder de Programa Secretaría Privada
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000058 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REORIENTACION DE LAS RENTAS DE FINANCIAMIENTO DEL AHORRO AL FONPET PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”



Que el artículo 48 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 48. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2022, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2023, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2022).

Que el artículo 51 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 51. Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2023, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2023. PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior.

Que la ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, constituidos en sociedades fiduciarias, compañía de seguros y fondos de pensiones obligatorias; que si bien no sustituye a las entidades Territoriales en su responsabilidad frente a sus pasivos pensionales, si ha constituido un instrumento de apoyo importante en el proceso de definir, organizar y financiar el pago de las obligaciones pensionales territoriales.

Que las Gobernaciones realizan directamente los siguientes aportes al FONPET, según el capítulo 5 de la citada ley:

1. 15% de la enajenación de acciones o activos a favor del sector privado
2. 20% del impuesto de registro
3. 10% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que de acuerdo al artículo 42 de la ley 2276 de 2022 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



diciembre de 2023”, **las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999.**

Que la Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.
Que la reorientación de rentas a que hace referencia el artículo 42 de la ley 2276 de 2022, denota que su aplicación tiene un carácter facultativo para las entidades territoriales, es decir, ellas bien pueden adoptarla o no, y en el caso de que tomen la decisión de tomarla, implicaría la manifestación expresa de la voluntad de la administración territorial a través de la expedición de uno o varios actos administrativos, los que correspondan de acuerdo con la ley, mediante los cuales se adopta la reorientación de rentas y se efectúa la modificación del Presupuesto de la entidad Territorial.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

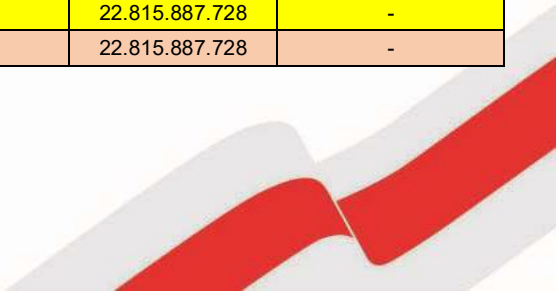
Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REORIENTAR las rentas correspondientes al 20% del Impuesto de Registro y el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2023, para financiar los diferentes programas y proyectos que hacen parte del Plan de desarrollo “Atlántico para la Gente” en la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$22.815.887.728)**, cuya fuente son los Recursos del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación para el Fonpet, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos Totales			22.815.887.728	22.815.887.728
2.1	Gastos de Funcionamiento			-	22.815.887.728
2.1.3	Transferencias corrientes			-	22.815.887.728
2.1.3.14	Aportes al FONPET			-	22.815.887.728
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207		22.815.887.728
2.3	Inversión			22.815.887.728	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			22.815.887.728	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			22.815.887.728	-



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			22.815.887.728	-
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			4.647.687.478	-
2.3.2.02.02.008.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	16	45.731.183	
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	12.184.189	
2.3.2.02.02.008.46	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8	4.589.772.106	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			18.168.200.250	-
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	9	6.031.685.552	
2.3.2.02.02.009.20	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	3.990.362.000	
2.3.2.02.02.009.57	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	9	3.007.102.954	
2.3.2.02.02.009.93	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	5.139.049.744	

ARTICULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DIEZ MIL CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.400.278.274)**, cuya fuente son los Recursos del 20% del Impuesto de Registro para el Fonpet, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Crédito	Contracréditos
2	Gastos Totales			10.400.278.274	10.400.278.274
2.1	Gastos de Funcionamiento			-	10.400.278.274
2.1.3	Transferencias corrientes			-	10.400.278.274
2.1.3.14	Aportes al FONPET			-	10.400.278.274
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	207		10.400.278.274
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207		
2.3	Inversión			10.400.278.274	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			10.400.278.274	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			10.400.278.274	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			10.400.278.274	-
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			9.245.518.858	-



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Crédito	Contracréditos
2.3.2.02.02.008.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	16	1.733.188.986	
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	11	3.223.360.004	
2.3.2.02.02.008.39	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	15	1.706.138.000	
2.3.2.02.02.008.42	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	15	860.000.000	
2.3.2.02.02.008.45	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	8	1.722.831.868	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.154.759.416	-
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	9	828.355.441	
2.3.2.02.02.009.51	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	3	326.403.975	

ARTICULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000064 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las
estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,**

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000008 de enero 10 de 2023 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.



Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

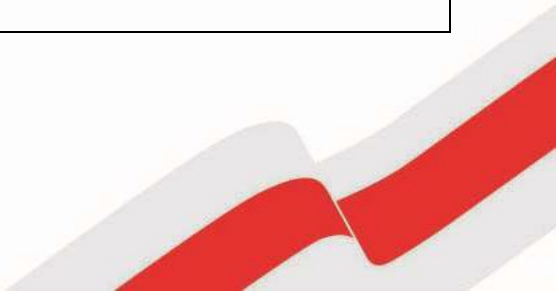
Que el literal a del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la asignación para la Inversión Local y el 60% de la asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, municipio o corporación autónoma regional o quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad Territorial o corporación beneficiaria de los recursos.

ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ.

Que el Departamento del Atlántico expidió la resolución No. 034 del 17 de marzo de 2023 “Por el cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías - SGR, Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”.

Que la citada Resolución en su artículo primero resuelve: VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080003	ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	FASE 2 - PRE FACTIBILIDAD	\$ 936.480.400,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor
Departamento - Atlántico	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 905.554.000,00
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	RECURSOS PROPIOS (EN ESPECIE)	2023		\$ 30.926.400,00
Entidad Pública ejecutora del Proyecto Sugerida en la Formulación	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			



Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 936.480.400,00	DISTRIBUIDOS ASI:	
	\$ 905.554.000,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
	\$ 30.926.400,00	RECURSOS PROPIOS (EN ESPECIE - UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR)	
Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto	7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023-2024
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 16 de marzo de 2023			
Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por Leonardo Pacheco Londoño de la Facultad de Ciencias Básicas y Biomédicas de la Universidad Simón Bolívar del 15 de marzo de 2023			

Que en su artículo segundo resuelve: PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023002080003	ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	FASE 2 - PRE FACTIBILIDAD	\$ 936.480.400,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal		Valor
Departamento - Atlántico	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024		\$ 905.554.000,00
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	RECURSOS PROPIOS (EN ESPECIE)	2023		\$ 30.926.400,00
Entidad Pública ejecutora del Proyecto Sugerida en la Formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 936.480.400,00 DISTRIBUIDOS ASI:			
	\$ 905.554.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			
	\$ 30.926.400,00 RECURSOS PROPIOS (EN ESPECIE - UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR)			
Plazo de ejecución Física y Financiera del Proyecto	7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023-2024	

Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 16 de marzo de 2023

Cuenta con concepto técnico de viabilidad emitido por Leonardo Pacheco Londoño de la Facultad de Ciencias Básicas y Biomédicas de la Universidad Simón Bolívar del 15 de marzo de 2023

Que la entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

Que mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2023, la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico solicita la incorporación de recursos del proyecto ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ BPIN 2023002080003, por valor de NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$905.554.000) con recursos provenientes del SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL

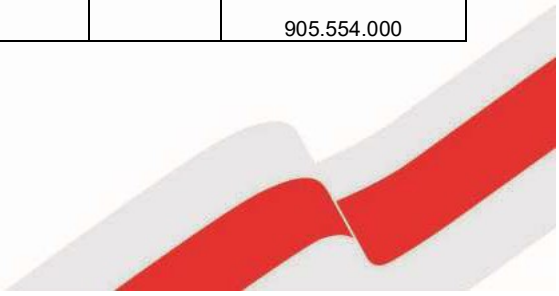
Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$905.554.000)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			905.554.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES			905.554.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			905.554.000
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			905.554.000



Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			905.554.000
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			905.554.000
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			905.554.000
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR- ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	11	905.554.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$905.554.000)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	Dep	Valor
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			905.554.000
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			905.554.000
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			905.554.000
2.2.00AR.3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO			905.554.000
2.2.00AR.3902.1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			905.554.000
2.2.00AR.3902.1000.2023002080003	Estudio de las potencialidades ambientales y riesgos sanitarios de los pozos de aguas minerales del municipio de Usiacurí	AIR- ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	15	905.554.000

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000063 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96). El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se



harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 48 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 48. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2022, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2023, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2022).

Que el artículo 51 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 51. Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2023, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2023. PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ PARA EL FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRE

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la resolución No. 0271 del 21 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez (FIC) abierto para el Departamento del Atlántico, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada por el Departamento, en virtud de la situación de desastre de carácter nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, para la habilitación y adecuación de vías terciarias y/o secundarias en el departamento del Atlántico”.

Que mediante la resolución citada la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve en su artículo primero Transferir al fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A Número 001001042258 recursos por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.375.000.000) para que sean administrados

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



por el Departamento del Atlántico (...).

Que estos recursos no se encuentran apropiados en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023.

Que por lo anterior se requiere realizar una adición en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$2.375.000.000)**.

ADICION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que le artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Ministerio de salud y protección Social, expidió la resolución No. 000403 del 21 de marzo de 2023 "Por el cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y protección Social, rubro "apoyo al proceso de certificación de Discapacidad Nacional" vigencia 2023, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personal con Discapacidad".

Que mediante la resolución citada el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve en su artículo primero Asignar al Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico, recursos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$469.807.396).

Que los recursos asignados serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad.

Que estos recursos no se encuentran apropiados en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023.

Que por lo anterior se requiere realizar una adición en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$469.807.396)**.

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. (...)

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los dos debates reglamentarios aprobó la Ordenanza No. 000589 del 28 de febrero de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo primero de la Ordenanza 000589 del 28 de febrero de 2023 señala:

“ARTÍCULO 1. AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Amplíese el cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico, autorizado a través de la Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE** o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.”

Que la administración requiere financiar el siguiente proyecto tomando como fuente de financiación los recursos del crédito aprobados mediante la ordenanza 000487 de 2020 en los montos necesarios así:



1. APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA EN EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000)**.

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos del crédito por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000)**.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2022 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2022, existen unos saldos sobrantes de los recursos del balance por valor de **MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.804.941.041)**, no comprometidos que se constituyen en cancelación por reservas y superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2023.

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del balance		1.804.941.041
Cancelación de Reservas		1.231.131.638
Cancelación de Reservas	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	1.231.131.638
Superávit fiscal		573.809.403
Recursos del balance Contribución 5% especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	340.635.120
Recursos del balance - Tasa de seguridad	RBPDE - Rec balance - Tasa de servi. Público	77.507.699
Recursos del balance - Transferencias Nacionales MEN Programa Alimentación Escolar	RBCOF - Rec Bal - Cofi Nación - Central	155.666.584

Que por lo anterior se hace necesario adicionar del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2023, recursos del Balance por cancelación de reservas y superávit fiscal por valor de **MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.804.941.041)**, con las fuentes de financiación descritas anteriormente.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.

Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$7.381.218.335**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



En los gastos de Inversión los créditos suman **\$7.381.218.335** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de **\$7.381.218.335** así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$7.381.218.335 así:

Adquisición de servicios por valor de \$7.381.218.335

Recursos de la Estampilla Pro – Hospital Universitario

Que con recursos de la Estampilla Pro-Hospital Universitario, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.531.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$2.531.000.000** distribuidos así:

Transferencias Corrientes, créditos por valor de \$2.531.000.000 así:

Subvenciones, por valor de \$2.531.000.000 así

A Empresas Públicas no Financiera, por valor de \$2.531.000.000

Transf. Empresas Sociales del Estado por \$2.531.000.000

Recursos de la Estampilla Pro – Hospital 1 y 2

Que con recursos de la Estampilla Pro-Hospital 1 y 2, se atenderán requerimientos por valor de **\$4.700.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$4.700.000.000** distribuidos así:

Transferencias Corrientes, créditos por valor de \$4.700.000.000 así:

Subvenciones, por valor de \$4.700.000.000 así

A Empresas Públicas no Financiera, por valor de \$4.700.000.000

Transf. Empresas Sociales del Estado por \$4.700.000.000

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$200.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$200.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$200.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$200.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$200.000.000

Recursos del 4% Consumo de Cerveza

Que con recursos del 4% Consumo de Cerveza, se atenderán requerimientos por valor de **\$960.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$960.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$960.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$960.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$960.000.000

Recursos del 10% de los ICLD FONPET

Que con recursos del 10% de los ICLD FONPET, se atenderán requerimientos por valor de **\$22.851.338.742**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$22.851.338.742** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$22.851.338.742 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$22.851.338.742 así:

Adquisición de servicios por valor de \$22.851.338.742

Recursos del Balance de la Contribución Especial del 5%

Que con recursos del Balance de la Contribución Especial del 5%, se atenderán requerimientos por valor de **\$277.430.660**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$277.430.660** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$277.430.660 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$277.430.660 así:

Adquisición de servicios por valor de \$277.430.660

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.900.987.737)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.



Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$7.179.941.041)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
1	Ingresos			7.179.941.041
1.2	Recursos de capital			7.179.941.041
1.2.07	Recursos de crédito interno			3.000.000.000
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			3.000.000.000
1.2.07.01.001	Banca comercial			3.000.000.000
1.2.07.01.001.01	Banca comercial	RCEF - Entidades Financieras (ICLD - Archivo Educación)	11	3.000.000.000
1.2.08	Transferencias de capital			2.375.000.000
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			2.375.000.000
1.2.08.06.004	Transferencias Nacionales Resolución 0271 del 21/03/2023. Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - FNGRD	RN- Transf. Nación Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - FNGRD - SSF	11	2.375.000.000
1.2.10	Recursos del balance			1.804.941.041
1.2.10.01	Cancelación de Reservas			1.231.131.638
1.2.10.01.01	Cancelación de Reservas	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	11	1.231.131.638
1.2.10.02	Superávit Fiscal			573.809.403
1.2.10.02.16	Recursos del balance Contribución 5% especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	11	340.635.120
1.2.10.02.19	Recursos del balance - Tasa de seguridad	RBPDE - Rec balance - Tasa de servi. Público	11	77.507.699
1.2.10.02.21	Recursos del balance - Transferencias Nacionales MEN Programa Alimentación Escolar	RBCOF - Rec Bal - Cofi Nación - Central	11	155.666.584

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$7.179.941.041)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
2	Gastos Totales			7.179.941.041
2.1	Gastos de Funcionamiento			494.998.529
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			494.998.529
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			494.998.529
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			494.998.529
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			47.535.000
2.1.2.02.02.007.01	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	202	47.535.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			447.463.529
2.1.2.02.02.008.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	202	447.463.529
2.3	Inversión			6.684.942.512
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			6.684.942.512
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.684.942.512
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			6.684.942.512
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			3.017.643.928
2.3.2.02.02.005.06	Servicios de la construcción	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	10	340.635.120
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	14	130.000.000
2.3.2.02.02.005.18	Servicios de la construcción	RN- Transf. Nación Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - FNGRD - SSF	41	2.375.000.000
2.3.2.02.02.005.23	Servicios de la construcción	RBPDE - Rec balance - Tasa de servi. Público	10	72.290.590
2.3.2.02.02.005.24	Servicios de la construcción	RBPDE - Rec balance - Tasa de servi. Público	10	5.217.109
2.3.2.02.02.005.29	Servicios de la construcción	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	14	94.501.109
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			155.666.584



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
2.3.2.02.02.006.01	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RBCOF - Rec Bal - Cofi Nación - Central	8	155.666.584
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			3.511.632.000
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	9	7.500.000
2.3.2.02.02.009.30	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	10	504.132.000
2.3.2.02.02.009.69	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RCEF - Entidades Financieras (ICLD - Archivo Educación)	8	3.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$469.807.396)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
1	Ingresos			469.807.396
1.1	Ingresos Corrientes			469.807.396
1.1.02	Ingresos no tributarios			469.807.396
1.1.02.06	Transferencias corrientes			469.807.396
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones			469.807.396
1.1.02.06.005.05-OGS	Campañas control Lepra	RN - Transferencias para Salud CSF	13	469.807.396

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$469.807.396)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
2	Gastos Totales			469.807.396
2.3	Inversión			469.807.396
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			469.807.396
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			469.807.396
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			469.807.396



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Adición
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			469.807.396
2.3.2.02.02.009.169-OGS41	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RN - Transferencias para Salud CSF	13	469.807.396

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.381.218.335)**, cuya fuente son los Recursos Corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			7.381.218.335	7.381.218.335
2.3	Inversión			7.332.298.960	7.332.298.960
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			7.332.298.960	7.276.185.107
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			7.332.298.960	7.246.139.693
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			7.332.298.960	7.161.188.014
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			3.673.266.220	-
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	3.673.266.220	
2.3.2.02.02.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.253.953.648	-
2.3.2.02.02.007.05	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	1.253.953.648	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.550.000.000	5.293.425.443
2.3.2.02.02.008.19	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18		73.260.043
2.3.2.02.02.008.20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		334.640.171
2.3.2.02.02.008.21	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	6		284.920.783
2.3.2.02.02.008.34	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		4.300.000.000
2.3.2.02.02.008.46	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.550.000.000	
2.3.2.02.02.008.68	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10		300.604.446
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			855.079.092	1.867.762.571
2.3.2.02.02.009.02	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	4		20.751.368



Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	5		19.558.000
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	419.591.850	
2.3.2.02.02.009.100	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10		201.000.000
2.3.2.02.02.009.12	Servicios para la comunidad, sociales y personale	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	669		64.576.800
2.3.2.02.02.009.16	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	435.487.242	
2.3.2.02.02.009.28	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		1.537.016.403
2.3.2.02.02.009.45	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	102		5.000.000
2.3.2.02.02.009.47	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	102		19.860.000

ARTICULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$2.531.000.000)**, cuya fuente son los Recursos de la Estampilla Pro-Hospital Universitario, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			2.531.000.000	2.531.000.000
2.3	Inversión			2.531.000.000	2.531.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	2.531.000.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01	Asientos			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01.04	Otros muebles N.C.P.			-	2.531.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01.04.01-OGS55	Otros muebles N.C.P.	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13		2.531.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			2.531.000.000	-
2.3.3.01	Subvenciones			2.531.000.000	-
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			2.531.000.000	-



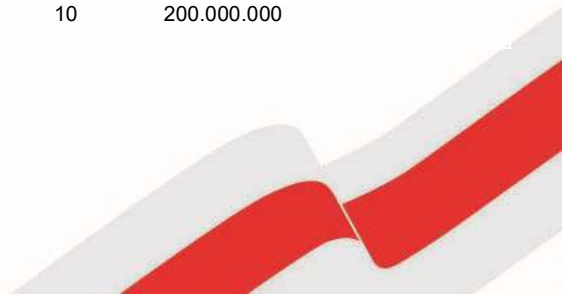
Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.3.01.02.01-OGS53	Transferencias para Empresas Sociales del Estado - E.S.E Universitaria del Atlántico	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13	2.531.000.000	

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.700.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Hospital 1 y 2 Nivel de atención, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			4.700.000.000	4.700.000.000
2.3	Inversión			4.700.000.000	4.700.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	4.700.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	4.700.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	4.700.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	4.700.000.000
2.3.2.02.02.005.26-OGS54	Servicios de la construcción	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13		4.700.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			4.700.000.000	-
2.3.3.01	Subvenciones			4.700.000.000	-
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			4.700.000.000	-
2.3.3.01.02.01-OGS53	Transferencias para Empresas Sociales del Estado - E.S.E Universitaria del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	4.700.000.000	

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			200.000.000	200.000.000
2.3	Inversión			200.000.000	200.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			200.000.000	200.000.000
2.3.2.02.02.009.105	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.009.172	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	200.000.000	



ARTICULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$960.000.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% Consumo de Cerveza, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			960.000.000	960.000.000
2.3	Inversión			960.000.000	960.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			960.000.000	960.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			960.000.000	960.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			960.000.000	960.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			660.000.000	960.000.000
2.3.2.02.02.008.07	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	60.000.000	
2.3.2.02.02.008.26	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		10.000.000
2.3.2.02.02.008.27	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		150.000.000
2.3.2.02.02.008.31	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	400.000.000	
2.3.2.02.02.008.33	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	200.000.000	
2.3.2.02.02.008.43	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		800.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			300.000.000	-
2.3.2.02.02.009.20	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	300.000.000	

ARTICULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.851.338.742)**, cuya fuente son los recursos del 10% de ICLD para el FONPET como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			22.851.338.742	22.851.338.742



Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3	Inversión			22.851.338.742	22.851.338.742
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			22.851.338.742	22.851.338.742
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			22.851.338.742	22.851.338.742
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			22.851.338.742	22.851.338.742
2.3.2.02.02.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			3.578.325.719	-
2.3.2.02.02.007.05	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	3.578.325.719	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			16.549.348.720	22.851.338.742
2.3.2.02.02.008.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	16	78.413.725	
2.3.2.02.02.008.07	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	16.445.270.078	
2.3.2.02.02.008.12	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	3	25.664.917	
2.3.2.02.02.008.45	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8		13.749.705.975
2.3.2.02.02.008.46	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	8		9.101.632.767
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.723.664.303	-
2.3.2.02.02.009.10	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	12	660.590.291	
2.3.2.02.02.009.27	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	17	1.320.127.750	
2.3.2.02.02.009.90	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	2	742.946.262	

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$277.430.660)**, cuya fuente son los recursos del Balance 5% contribución Especial, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			277.430.660	277.430.660
2.3	Inversión			277.430.660	277.430.660
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			277.430.660	277.430.660
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	277.430.660
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	277.430.660
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	277.430.660
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	277.430.660

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	277.430.660
2.3.2.01.01.003.07.01.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	10		277.430.660
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			277.430.660	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			277.430.660	-
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			177.430.660	-
2.3.2.02.02.005.06	Servicios de la construcción	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	10	177.430.660	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			100.000.000	-
2.3.2.02.02.008.82	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPDE - Rec bal - 5% Contribución Esp	10	100.000.000	

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintitrés (23) día del mes de marzo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

